



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00566-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación que vencía el 1 de diciembre de 2021 y se allega archivo y anexos el 1 de diciembre de 2021, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la subsanación de la demanda Ejecutiva promovida por BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL DE JESUS MENDOZA RICO (QEPD) y la señora LUZ STELLA VILLARREAL MARTINEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL DE JESUS MENDOZA RICO (QEPD) y la señora LUZ STELLA VILLARREAL MARTINEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS COP (\$19.532.080,00), por concepto de Capital insoluto del pagaré No. M026300105187608639600070520, que contiene la obligación No. 00130863709600070520.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, dieciocho (18) de julio de 2021.
- c) SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS COP (\$670.965,00), por concepto de intereses a plazo, liquidados a la tasa del 14,839% interés mensual, desde el día diecisiete (17) de mayo de 2021 al diecisiete (17) de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. M026300105187608639600070520, que contiene la obligación No. 00130863709600070520.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso o en tal caso conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal al demandado, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los Herederos Determinados e Indeterminados del demandado CRISTOBAL DE JESUS MENDOZA RICO, de acuerdo

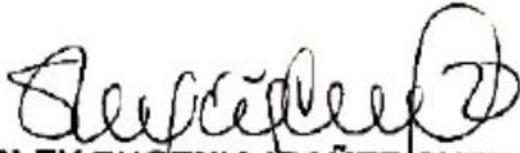


a lo dispuesto en los Art. 108 y 293 del C.G.P. en consonancia con el decreto 806 del 2020.

El emplazamiento se surtirá por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de secretaría incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

SEXTO: RECONOCER al Dr. (a) IRMA CECILIA CHINCHILLA GUTIERREZ como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.